



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

20 AGO 2021

Proceso No. 11001400305020060035400

No se accede a lo solicitado por el demandado en escrito que antecede por improcedente, tenga en cuenta el togado que dichas actuaciones son ajenas al proceso que aquí nos ocupa, por lo que deberá presentar la acción civil que corresponda a fin de que se acceda a lo pretendido, pero no medio de este proceso.

En todo caso, revisadas las actuaciones surtidas y como quiera que se dan los presupuestos del numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. Dar por **TERMINADO** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. Por secretaría, verifíquese la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso y háganse entrega de los mismos a quien se le hubiesen descontado. No obstante, se respetaran las órdenes de pago que ya fueron elaborados a favor de la demandante.

Secretaría realice la entrega de los dineros ordenados en el numeral anterior, previo la verificación de la existencia de embargo de créditos y de remanentes.

4. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

5. Sin Costas.

6. En su oportunidad archívese el expediente.

7. Advertir a la parte demandante que nuevamente podrá interponer la demanda, transcurridos 6 meses después contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el
Estado No. 29 de hoy 12 3 AUG 2021, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.